

La versión pública que casi lo borra todo.



Hasta dónde puede la autoridad tachar una resolución sin frustrar la transparencia.



LA CLAVE DEL CASO

Toda versión pública debe suprimir la información confidencial con fundamento expreso en la ley.



FICHA



Órgano: Segunda Sala Regional en Baja California del TFJA



Tema: Versión pública y confidencialidad



Decisión: Se ordena suprimir información confidencial para generar la versión pública.



*La transparencia es la regla;
la confidencialidad, la excepción fundada.*





El problema jurídico

1

La Ley General de Transparencia obliga a difundir las resoluciones, pero también a proteger la información confidencial.

2

El reto es la línea divisoria: suprimir de menos expone datos sensibles y suprimir de más vacía el derecho a saber.

3

La certificación analizada protege nombres de personas físicas y morales y datos de la resolución controvertida.

4

La pregunta: ¿hasta dónde puede una autoridad tachar sin convertir la transparencia en promesa vacía?



“ **Tachar no basta: hay que motivar cada supresión.** ”



EL PUNTO FINO



No solo se protegen los nombres, también los datos de la resolución cuya difusión pueda revelar indirectamente información confidencial.



PARA POSTULANTES



Si un dato relevante fue suprimido, revise que la certificación cite correctamente los artículos 115 y 120 de la Ley General de Transparencia.





La razón de la decisión

1

La certificación descansa en los artículos 120 y 115, párrafos primero a cuarto, de la Ley General de Transparencia. **Los nombres de personas físicas y morales son información confidencial por naturaleza.**

2

También se suprimen los datos de la resolución controvertida por contexto, pues podrían identificar a las partes.

3

El acto de certificar cumple una función de garantía: no basta con tachar, se requiere hacer constar formalmente qué se suprimió y con qué fundamento.

4

Se difunde la resolución, pero se protege lo confidencial con una supresión razonada y documentada.

“

La certificación otorga fe pública sobre lo que se protege y por qué.

”



Para autoridades:

Suprimir de más también viola la ley; cada omisión debe estar motivada y documentada, no aplicarse por rutina.



Para postulantes:

Verifique que la certificación cite correctamente los artículos 115 y 120 de la Ley General de Transparencia.



Por qué esta sentencia importa.



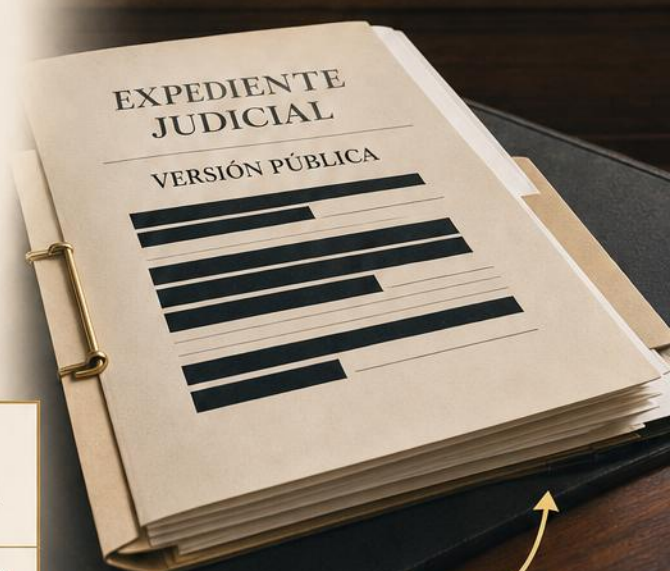
La certificación de una versión pública toca el corazón del sistema de transparencia mexicano.



La publicidad de las resoluciones no es absoluta: la regla es la transparencia, con excepciones fundadas en la ley y documentadas.



El ciudadano puede consultar las resoluciones, aunque de forma depurada, mediante ese puente entre la reserva y la apertura.



01



PARA ABOGADOS

Revise que toda supresión esté motivada en los artículos 115 y 120 de la ley.

02



PARA AUTORIDADES

Suprimir de más también viola el derecho a saber; motive cada omisión.

03



PARA FUTUROS CASOS

La versión pública equilibra transparencia y protección de datos.

04



EN UNA FRASE

La versión pública es el arte de mostrar la resolución sin exponer a quienes la protagonizaron.



DERECHO A SABER



PROTECCIÓN DE DATOS



TRANSPARENCIA Y CONFIANZA

